



1351

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 21 ABR 2015

VISTO el Expediente N°.003559/06 y la Resolución 2462 de fecha 17 de octubre de 2006, del Registro de este Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del Visto se tramita el Reglamento de los Investigadores Correspondientes.

Que el Directorio considera que resulta oportuno y conveniente ampliar el alcance de lo establecido en el Anexo I de la Resolución 2462 de fecha 17 de octubre de 2006, con el objeto promover acciones de cooperación científica y tecnológica con investigadores científicos y tecnológicos argentinos y extranjeros activos de reconocido prestigio y con destacadas contribuciones a la ciencia y la tecnología, que no pertenezcan a la Carrera del Investigador.

Que a tal efecto considera necesario extender el alcance de dicho reconocimiento tanto a investigadores científicos y tecnológicos argentinos como extranjeros activos con residencia permanente en el exterior o en el país que participen o colaboren en actividades de dirección de becarios, dirijan o participen en proyectos de investigación, dictado de cursos y toda aquella actividad que contribuya al desarrollo de la investigación científica y tecnológica en la Argentina.

Que por lo expuesto deberá dejarse sin efecto el Anexo I de la Resolución 2462/06 y aprobar lo establecido en el Anexo de la presente Resolución.

Que la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 17y 18 de diciembre de 2014.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones

Y
↓
MZ
X



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 1939/12, 263/13, 732/14, 1136/14 y 409/15 y las Resoluciones D. N° 346/02, 2358/14 y 4985/14.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Reglamento establecido en el Anexo I de la Resolución 2462 de fecha 17 de octubre de 2006.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como Reglamento de los Investigadores Correspondientes el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, y a la Unidad de Auditoría Interna; cumplido, archívese.

MZ
X
V

J

RESOLUCIÓN D N°

1354

Dr. ROBERTO C. S. ARELLANO
PRESIDENTE
CONICET



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

1351

ANEXO

INVESTIGADOR CORRESPONDIENTE

REGLAMENTO

1°.- El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas -CONICET- podrá otorgar el reconocimiento de INVESTIGADOR CORRESPONDIENTE a:

- investigadores científicos y tecnológicos argentinos y extranjeros activos, que no pertenezcan a la Carrera del Investigador, con residencia permanente en el exterior y en el país, de reconocido prestigio y con destacadas contribuciones a la ciencia y la tecnología, que participen o colaboren en actividades de dirección de becarios, dirijan o participen en proyectos de investigación, dictado de cursos y toda aquella actividad que contribuya al desarrollo de la investigación científica y tecnológica en la Argentina
- Todos los reconocimientos serán ad-honorem, pudiendo retirarse el mencionado reconocimiento ante causas justificadas.

2°.- El ingreso como Investigador Correspondiente podrá producirse a solicitud del interesado o a propuesta de:

- a) El Presidente del CONICET
- b) Uno de los miembros del Directorio de este Consejo Nacional
- c) Directores de Unidades Ejecutoras
- d) Rectores de Universidades Públicas o Privadas
- e) Asociaciones o Sociedades Científicas

3°.- La propuesta, para ser admitida a trámite, deberá estar acompañada de la indicación expresa de una de las grandes áreas del conocimiento (Grandes Áreas Disciplinarias de CONICET incluida Tecnología), del Currículo Vitae y una

Handwritten signature and initials.

Handwritten mark.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

1351

memoria justificativa de los méritos académicos - científicos o tecnológicos del candidato.

4º.- El otorgamiento del reconocimiento comprometerá al investigador a lo siguiente:

- Promover la cooperación nacional e internacional
- Promover la realización de coloquios, seminarios, congresos y otras formas de actividades de investigación y desarrollo con especialistas del país y del extranjero.
- Intervenir, cuando el CONICET se lo requiera, en las instancias de evaluación de la actividad científico - tecnológica.
- Realizar un informe bienal para conocimiento del CONICET de las actividades específicas desarrolladas en el marco de su reconocimiento como Investigador Correspondiente de este Consejo.

5º.- Aprobada la propuesta por el Directorio se dictará la resolución correspondiente y se comunicará al nominado su reconocimiento como Investigador Correspondiente.

6º.- El CONICET a través de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico llevará un registro de los informes bienales y actualización del Currículo Vitae.

7º.- Las dudas que pudieren suscitarse en la aplicación del presente Reglamento y los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por el Directorio del CONICET.

47
y
X
R